



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Secretaría Municipal

ORDENANZA LOCAL SOBRE CONTROL DE PANDEMIA COVID-19
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

VISTOS:

El Decreto N° 4 de fecha 5 de enero del 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por brote del nuevo Corona Virus (COVID-19); El Decreto N° 6 de fecha 6 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°4 del Ministerio de Salud citado anteriormente; La Resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194, N° 200, N° 202, N° 208, N° 210, N° 217 y N° 247 todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; El Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile; La Ley 18.575, que fija las Bases de la Administración del Estado; La Resolución N° 7, de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 845 adoptado en la Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 21 de abril de 2020. y las facultades que me confiere la Ley 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DISPOSICIONES:

Artículo 1°. Toda persona que ingrese a la comuna a través de los puntos de control preventivos de salud, para el control de la Pandemia COVID-19 (barreras sanitarias), dispuestos por la I. Municipalidad de Colbún, deberá seguir las instrucciones impartidas por el personal que compone la barrera sanitaria indicada en atención a: Controlar su temperatura y acreditar domicilio en la comuna de Colbún.

Artículo 2°. Si la persona controlada presenta una temperatura igual o superior a 38 grados Celsius, deberá concurrir al Servicio de Urgencia más Cercano (Colbún o Panimávida), dentro de los 30 minutos luego de efectuado el control, para seguir los protocolos indicados por la autoridad sanitaria. La persona controlada deberá entregar los datos que la identifiquen, de manera tal que en caso de incumplimiento de las instrucciones entregadas por el funcionario a cargo del control respectivo, será notificada en su domicilio la citación al Juzgado de Policía Local de Colbún.

Artículo 3°. En esta misma barrera verificará que las personas que ingresan a la comuna no concurren a su segunda vivienda conforme lo establecido por la autoridad sanitaria.

Artículo 4°. La infracción a la presente Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 2 UTM.

ANOTÉSE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde



LUIS PINTO TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL


HSV/LPT/GPC/jcc.
Distribución:

1. Tenencia de Carabineros Colbun.
2. Juzgado de Policía Local de Colbun.
3. Dirección de Seguridad Pública.
4. Departamento de Salud de Colbun.
5. Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. Dirección de Administración y Finanzas.
7. Secretaría Municipal.
8. Archivo Oficina de Partes.